BC-14/24: Sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones BC-13/21, RC-8/14 y SC-8/24, relativas a las sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos,

1. *Toma nota* de la información proporcionada por las Partes sobre su experiencia con el establecimiento de mecanismos de coordinación y las enseñanzas extraídas de esa experiencia, así como sobre los casos de comercio ilícito de productos químicos y desechos peligrosos[[1]](#footnote-1);
2. *Alienta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que establezcan mecanismos de coordinación a nivel nacional para facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes encargadas de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, con el fin de controlar la exportación y la importación de los productos químicos y los desechos previstos en los Convenios, y alienta a las Partes a que proporcionen información a la Secretaría sobre los casos de tráfico y comercio ilícitos de productos químicos y desechos abarcados por los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, siempre que sea apropiado proporcionar esa información conforme a los procedimientos vigentes de presentación de informes;
3. *Toma nota* del informe, con recomendaciones, que preparó la Secretaría[[2]](#footnote-2) sobre otras esferas que podrían dotarse de mayor claridad jurídica;
4. *Toma nota también* de la información que han proporcionado las organizaciones miembros de los centros regionales del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, el Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo, la Organización Internacional de Policía Criminal, la Organización Mundial de Aduanas, la Secretaría del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y las redes mundiales y regionales pertinentes encargadas del cumplimiento sobre las actividades que llevan a cabo para prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos y sobre las enseñanzas extraídas de esas actividades[[3]](#footnote-3);
5. Alienta a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 de la presente decisión a que realicen actividades encaminadas a ayudar a las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, y a que informen de ello a la Secretaría;
6. *Solicita* a la Secretaría que:
   1. Elabore, teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de su experiencia con el Convenio de Basilea, un proyecto de formulario y documento explicativo que permita a las Partes en los Convenios de Estocolmo y Rotterdam aportar voluntariamente información sobre los casos de comercio que se encuentren en contravención de esos Convenios, para que las Partes formulen observaciones y, posteriormente, las Conferencias de las Partes en dichos Convenios los examinen en sus próximas reuniones;
   2. Prepare, teniendo en cuenta la información existente[[4]](#footnote-4) y la información recibida de conformidad con el párrafo 5 de la presente decisión, recomendaciones sobre las oportunidades de fortalecer la cooperación para que las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam las examinen en sus próximas reuniones;
   3. Siga prestando asesoramiento y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, realice actividades de asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las Partes de prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de los productos químicos y los desechos abarcados por los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;
   4. Rinda informe sobre la aplicación de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión.

1. UNEP/CHW.14/23-UNEP/FAO/RC/COP.9/19-UNEP/POPS/COP.9/26 y UNEP/CHW.14/INF/42-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/33-UNEP/POPS/COP.9/INF/42, anexo I. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/CHW.14/INF/41-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/34-UNEP/POPS/COP.9/INF/43, anexo. [↑](#footnote-ref-2)
3. UNEP/CHW.14/23-UNEP/FAO/RC/COP.9/19-UNEP/POPS/COP.9/26, y UNEP/CHW.14/INF/42-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/33-UNEP/POPS/COP.9/INF/42, anexo II. [↑](#footnote-ref-3)
4. UNEP/CHW.14/INF/42-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/33-UNEP/POPS/COP.9/INF/42, anexo II. [↑](#footnote-ref-4)